7.8 ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: de conformidad con el artículo 2.2.2.1.8.5. del Decreto 1082 de 2015, a la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia le aplica el Tratado de Libre Comercio con el Triángulo del Norte, concretamente lo regulado en su Capítulo 11. En este sentido, se le aplica el acuerdo específico entre Colombia-Guatemala y Colombia-El Salvador, según lo pactado en el Anexo 11.1. del acuerdo comercial.

7.9 GARANTÍAS: de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, artículo 116 numerales 3 y 6, y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.7, el contratista adjudicatario deberá constituir garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia, en la que se ampare lo siguiente:

Garantía de seriedad de la oferta. (Solo aplica para el lote #1). La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

7.7.1 Para la ejecución:

CUMPLIMIENTO. Que cubrirá a la Institución de los perjuicios derivados de: a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales y d) el pago del valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria. Esta garantía se constituirá por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más.

8. REQUISITOS HABILITANTES

8.1 CAPACIDAD LEGAL: Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, así como aquellas que conforman consorcios o uniones temporales o las formas plurales admitidas por el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, o las normas complementarias. Sin perjuicio de lo anterior, los proponentes no pueden encontrarse dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen. Las personas jurídicas deberán acreditar una permanencia igual al plazo del contrato y un año más, acorde con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.